

PARN-076

ESTADO No. 076
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL	8	6-oct-21	PARN-1771	1.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00129-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 APROBACIONES
						2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arena de Cantera correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2019, así como del I, II y III trimestres del 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados; la información allí consignada es responsabilidad del

					titular 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso la causal de cancelación contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente: 2.2.2.1 Los FBM anuales del 2019 y 2020, junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.2.2 El pago de Sesenta y Tres Mil Veintidós Pesos M/c (\$63.022), por intereses generados por pago extemporáneo del cobro de la visita de fiscalización requerido mediante Auto 0645 del 17/06/2011. 2.2.2.3 El pago de Veintidós Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/c (\$22.733), por faltante de intereses generados por pago extemporáneo del cobro de la visita de fiscalización requerido mediante Auto 1305 del
--	--	--	--	--	---

						20/10/2011. 2.2.2.4 El pago de Veinticinco Mil Novecientos Diecinueve Pesos M/c (\$25.919), por faltante de intereses generados por pago extemporáneo del cobro de la visita de fiscalización requerido mediante Auto 0098 del 27/03/2012. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No 2118 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 de 03 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente lo relacionado en las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Seguimiento 0984 del 30/11/2020; y requeridas bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2.1 del referido auto. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No 3643 del 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente la actualización del PTI; la presentación del formato básico minero semestral del 2019; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No 0929 de 08 de septiembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de \$ 5.317,84, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobantes de pago 20200927171806 y 20200928191501. 2.3.5 Informar a los titulares, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Y Control emitirá pronunciamiento de fondo respecto al radicado 20211001037062 del 17 de febrero de 2021, en el cual allega recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 01119 del 09 de diciembre de 2020, por la cual se declara el desistimiento a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 0929 de 08 de septiembre de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFN-151	GRUPO EMPRESARIAL MINERO COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	13	6-oct-21	PARN-1772	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente <u>un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral PARN- 812 del 20 de septiembre de 2021,</u> que a continuación se señalan: 2.1.1.1 Informar sobre las acciones adelantadas para la obtención de la aprobación del programa de trabajos y obras "PTO", a ser implementado dentro del título minero No. HFN-151 y las acciones realizadas para obtener la licencia ambiental para el título minero.

					2.1.1.1 Exigir el uso obligatorio de los auto rescatadores para todo el personal minero bajo tierra de la <u>mina la PAZ y mina Corte S.A.</u>, según lo establecido en el artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 del 2015, esto es, para todo el personal que se encuentre en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, así mismo para el personal que realice el tránsito y acceso a través del área del título minero No. HFN-151, según servidumbre minera; para lo cual deberá exigir factura de compra y la ficha técnica de los auto rescatadores adquiridos cumpliendo los parámetros establecidos en la resolución No. 958 del 2016; e inventario con los números de serial de todos los auto rescatadores y plasmar su distribución por turnos y la cantidad de personal, soportes de capacitación o certificado del uso correcto de los auto rescatadores en caso de una emergencia minera. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2021, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe requerido, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Suspender inmediatamente las siguientes labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de todas las minas ubicadas dentro del área del título minero No. HFN-151, por no contar con Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni licencia ambiental y desarrollarse por terceros indeterminados: BM Los Micos => N=1.115.107 / E= 991.303 / Z= 1.164msnm BM Los Varones => N=1.115.063 / E= 991.272 / Z= 1.192msnm BM Cristales=> N=1.115.329 / E= 991.441 / Z= 1.097msnm BM Pajorros => N=1.115.056 / E= 991.446 / Z= 1.222msnm
--	--	--	--	--	---

					BM Brisas => N=1.115.156 / E= 991.499 / Z= 1.180msnm BM Muches=> N=1115771,91/ E=991022,93/ Z=1075,67 BM Tigres => N=1.115.774 / E= 991.023 / Z= 1.062msnm 2.2.2 Prohibir el ingreso del personal minero a las labores mineras bajo tierra, sin contar con el auto rescatador personal en cumplimiento del artículo 23 del parágrafo 1 del decreto 1886 del 2015, para las minas La Paz y Mina Corte S.A., las cuales realizan el tránsito y acceso mediante servidumbre minera a través del título minero No. HFN-151 hacia el área del título minero No. 122-95M. 2.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0785 del 16 de septiembre de 2021 al alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0785 del 16 de septiembre de 2021 y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia. 2.2.5 Advertir al titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de construcción y montaje como de explotación dentro del área del título HFN-151, hasta tanto se cuente con el Programa De Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN-0785 del 16 de septiembre de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- PARN-0785 del 16 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	10	6-oct-21	PARN-1773	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Suspende inmediatamente todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de todas las minas ubicadas dentro del área del título minero No. EDL-113, por no encontrarse aprobadas en el PTO vigente o por no encontrasen aprobadas por el titular minero, las cuales son= <u>BM Platanillal => N=1.114.109 / E=990.541 / Z=1.047 msnm BM Enrielado => N= 1.114.012 / E= 990.397 / Z= 985 msnm</u> 2.2.2. Informar a la empresa al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 3222 del 24 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 25 de noviembre del 2020, con el cual se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,</i> un informe donde justifiquen la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de

					explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas. 2.2.3. Ordenar que se dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0780 del 16 de septiembre de 2021 al alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0780 del 16 de septiembre de 2021 y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar al titular que, para adelantar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación, esta se debe encontrar autorizada dentro del PTO aprobado mediante resolución GTRN No. 0043 del 20/02/2009, de no encontrarse aprobadas se debe presentar el respectivo ajuste al PTO 2.2.7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN-0780 del 16 de septiembre de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- PARN-0780 del 16 de septiembre de 2021. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	16	6-oct-21	PARN-1774	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente <u>un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral PARN- 812 del 20 de septiembre de 2021, que a continuación se señalan:</u> 2.1.1.1 Prohibir el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas, hasta tanto se capacite, asigne y entregue autorrescatador a todo el personal que labora en la mina Jerusalén, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidenció que ningún trabajador portaba el autorrescatador. Se evidenció 10 autorescatadores totalmente nuevos en las instalaciones de la mina, los cuales fueron adquiridos en el año 2019. Actualmente trabajan en las labores subterráneas constantemente 10 trabajadores, de los cuales solamente 5 se encuentran capacitados. Así mismo deberá adquirirse más autorescatadores, debido a que 3 personas más realizan el ingreso a las labores mineras subterráneas. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.2 Implementar señalización bajo tierra: Clavada, pulmón, trabajos antiguos/inactivos; en

						superficie: pulmón, baños, dormitorios, casino, Botadero (plazo: Inmediato). 2.1.1.3 Instalar tablero de registro de medición de gases y extintor en el área donde está ubicado el ventilador principal 2.1.1.4 Adecuar una salida de emergencia de la mina Jerusalén, la cual deberá estar señalizada, con la altura y sección mínimas reglamentarias, con el debido sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo 2.1.1.5 Complementar el formato de registro de ingreso y salida del personal ubicado en las labores mineras subterráneas, en el cual deberá indicarse el sitio de trabajo. 2.1.1.6 Adquirir equipo de detección de gases que permita monitorear como mínimo los 6 gases establecidos en el decreto 1886 de 2015, toda vez que en el momento de la visita no se contaba con este en las labores de la mina Jerusalén, correspondiente al Contrato de Concesión No. EDL-112 2.1.1.7 Realizar la medición diaria de los gases presentes en las labores mineras, antes y durante la jornada de trabajo, medición que deberá ser plasmada en los tableros de registros de medición de gases, así como en libros de registros de medición de gases de las labores mineras 2.1.1.8 Instalar tableros para el registro de los aforos de ventilación, teniendo en cuenta que no se evidenció durante el recorrido realizado en las labores mineras subterráneas 2.1.1.9 Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación,
--	--	--	--	--	--	--

						así como en los tableros de registro correspondientes; teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se acreditó los registros en lo transcurrido del año 2021 2.1.1.10 señalar las vagonetas (carros) con pintura o cinta reflectiva, en la parte frontal y posterior, con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas 2.1.1.11 Complementar con pintura reflectiva el abscisado existente de las labores mineras (Túnel central, gajos). Las labores que actualmente no cuentan con abscisado, también deberán contar con este 2.1.1.12 Adecuar nichos de protección cada 30 metros, en los tramos del túnel central que lo requieran. Señalizar con materiales reflectivos 2.1.1.13 Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos 2.1.1.14 Presentar los procedimientos de trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores o actividades, así como los registros de socialización al personal (plazo: 30 días). 2.1.1.15 Publicar el plano de riesgos. 2.1.1.16 Realizar inducción y reinducción en SST al personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.1.1.17 Implementar botiquín y extintor en el nicho de seguridad 2.1.1.18 Dar mejor manejo al agua de mina, teniendo en cuenta que, en el momento de la visita, el agua se encontraba acumulada en varios tramos del túnel central
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.19 Diseñar e implementar el programa de vigilancia epidemiológica 2.1.1.20 Actualizar el Plan de Emergencias 2.1.1.21 Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras 2.1.1.22 Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero. 2.1.1.23 Implementar procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases 2.1.1.24 Introducir correctivos en el Plan de Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo tiempo la salud e integridad del personal que labora en la mina Jerusalén, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado en una parte de las labores, se registraron concentraciones de gases (Dióxido de Carbono) por encima del Valor Límite Permisible. Deberá presentarse las evidencias de ejecución de las medidas correctivas correspondientes 2.1.1.25 Diseñar e implementar un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las máquinas y equipos que hacen parte de la operación minera 2.1.1.26 Continuar con la implementación de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo
--	--	--	--	--	--	--

						momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Jerusalén (con actividad minera en el momento de la visita) y demás que en su momento sean reactivadas (contempladas en el PTO aprobado) 2.1.1.27 Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en la mina Jerusalén, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en esta mina labora 2.1.1.28 Certificar al personal en competencias laborales en Seguridad y Salud en labores subterráneas 2.1.1.29 Capacitar la brigada de emergencias 2.1.1.30 Capacitar y certificar a todo el personal en trabajos en Altura 2.1.1.31 Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal que se encuentra ubicado en las labores mineras subterráneas y en superficie. 2.1.1.32 Implementar plan de cierre para las Bocaminas inactivas denominadas Puerto Rico y San Judas, las cuales no están contempladas en el PTO aprobado, como tampoco fueron incluidas en el documento técnico denominado PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN INTEGRACIÓN DE ÁREAS CONTRATOS DE CONCESIÓN EDL-112, EDG-071 Y FJQ-101, presentado mediante oficio radicado No. 20195500894622 del 27 de agosto de 2019 2.1.1.33 Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las
--	--	--	--	--	--	--

						veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas 2.1.1.34 Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas 2.1.1.35 Las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. EDL-112, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2021, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe requerido, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> para que allegue un informe donde justifique la existencia de las siguientes minas no aprobadas el Programa de Trabajos y Obras (PTO):

						<table><tr><td rowspan="7">explotación inactivos (en el momento de la visita)</td><td>2.</td><td>Bocamina La Reforma</td><td>1114882</td><td>991361</td><td>1282</td></tr><tr><td>3.</td><td>Bocamina Santa Bárbara</td><td>1114485</td><td>992082</td><td>1203</td></tr><tr><td>4.</td><td>Bocamina La Nueva Esperanza</td><td>1114498</td><td>991583</td><td>1275</td></tr><tr><td>5.</td><td>Bocamina Betel</td><td>1114427</td><td>991692</td><td>1250</td></tr><tr><td>6.</td><td>Bocamina El Encuentro</td><td>1114477</td><td>991779</td><td>1285</td></tr><tr><td>7.</td><td>Bocamina Puerto Rico</td><td>1114199</td><td>991721</td><td>1183</td></tr><tr><td>8.</td><td>Bocamina San Judas</td><td>1114758</td><td>991790</td><td>1236</td></tr></table>	explotación inactivos (en el momento de la visita)	2.	Bocamina La Reforma	1114882	991361	1282	3.	Bocamina Santa Bárbara	1114485	992082	1203	4.	Bocamina La Nueva Esperanza	1114498	991583	1275	5.	Bocamina Betel	1114427	991692	1250	6.	Bocamina El Encuentro	1114477	991779	1285	7.	Bocamina Puerto Rico	1114199	991721	1183	8.	Bocamina San Judas	1114758	991790	1236
explotación inactivos (en el momento de la visita)	2.	Bocamina La Reforma	1114882	991361	1282																																					
	3.	Bocamina Santa Bárbara	1114485	992082	1203																																					
	4.	Bocamina La Nueva Esperanza	1114498	991583	1275																																					
	5.	Bocamina Betel	1114427	991692	1250																																					
	6.	Bocamina El Encuentro	1114477	991779	1285																																					
	7.	Bocamina Puerto Rico	1114199	991721	1183																																					
	8.	Bocamina San Judas	1114758	991790	1236																																					
Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Prohibir el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas, hasta tanto se capacite, asigne y entregue autorrescatador a todo el personal que labora en la mina Jerusalén, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidenció que ningún trabajador portaba el autorrescatador. Se evidenció 10 autorescatadores totalmente nuevos en las instalaciones de la mina, los cuales fueron adquiridos en el año 2019. Actualmente trabajan en las labores subterráneas constantemente 10 trabajadores, de los cuales solamente 5 se encuentran capacitados. Así mismo deberá adquirirse más autorescatadores, debido a que 3 personas más realizan el ingreso a las labores mineras subterráneas. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes 2.2.2. Informar a la empresa al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0898 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 de fecha 30 de junio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.14 del presente acto administrativo, específicamente por la no presentación del Plan de cierre y																																										

					abandono para aquellos trabajos que no se proyectaran para adelantar labores de explotación; y por no instalar los puntos para medición de aforos de ventilación, que contengan su respectivo tablero para llevar registros; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-812 de 20 de septiembre de 2021 al alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-812 de 20 de septiembre de 2021 y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-812 de 20 de septiembre de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNEO Y ANA ROCIO VARGAS BERNAL	9	6-oct-21	PARN-1775	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00010-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020 y I, II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos correspondientes. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, anticipaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que alleguen el pago de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.136) M/CTE. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al faltante de pago de regalías del II trimestre del año 2020. Para lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2019 cargado en la plataforma AnnA Minería con el Evento No. 186173 con radicado No. 16825-0 de fecha 02 de diciembre de 2020, el cual se evaluara cuando se cuente con la directriz de realizar este análisis y el producto de esta evaluación será notificada en debida forma. 2.3.2 Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2020 cargado en la plataforma AnnA Minería con el Evento No. 202841 con radicado No. 22280-0 de fecha 01 de marzo de 202, el cual se evaluara cuando se cuente con la directriz de realizar este análisis y el producto de esta evaluación será notificada en debida forma. 2.3.3 Dar por recibida la información allegada por los titulares Mediante radicado No. 20211001148602 de fecha 21 de abril de 2021, en el cual se evidencia: Planos actualizados y publicados (registro fotográfico), Procedimiento de Trabajo seguro operación de retroexcavadora, menciona las evidencias pero no se observan Brigadas de emergencia, Se proyecta su conformación para el mes de mayo, menciona que se adjuntaran en un anexo nuevo, Plan anual de trabajo año 2021 del sistema de gestión de seguridad y salud y salud en el trabajo SG-SST, Matriz de Riesgos, actualizada febrero del 2021, en posterior Visita Integral de Fiscalización se revisara la implementación de cada uno de los requerimientos. 2.3.4 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio por el Incumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral 2.4 del Auto PARN No 3793 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado mediante Estado
--	--	--	--	--	--	--

					Jurídico No. 002 de 11 de enero de 2018, donde se requirió a los titulares mineros para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo Auto PARN 3793 del 26 de diciembre de 2017, allegaran el pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.236.642,00) por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u>
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 899 del 01 de septiembre de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ	10	6-oct-21	PARN-1776	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT–15R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular de forma simple para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto a su plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de

					diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia la presentación de estos y su fecha de presentación se encuentra vencida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.2.1.1 Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1376 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del 04 de septiembre de 2019, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.1.2 Incumplimiento al requerimiento efectuado por medio de Auto PARN No.1878 del 27 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 046-2017 del 31 de julio de 2017, por la no presentación del plan de trabajos técnico de los estudios a realizar para la reubicación de las bocaminas y de ser el caso la modificación y ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la licencia ambiental otorgada 2.2.1.3 Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 2433 de 09 de septiembre 2016 notificado por estado jurídico No. 075 del 14 de septiembre de 2016, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2015 con el plano actualizado de labores.
--	--	--	--	--	---

						2.2.1.4 Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.1 del Auto PARN No.1376 de 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, por la no presentación de los FBM semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019. 2.2.1.5 Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 1376 del 30 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 038 del 04 de septiembre de 2019, por el no pago oportuno y completo de las siguientes contraprestaciones económicas: <i>“2.3.1 El pago de las regalías correspondientes al del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, y I y II trimestre de 2019.</i> <i>2.3.2. El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, por valor de (\$7.383) Siete Mil Trecientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> <i>2.3.3. El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de (\$4.482) Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> <i>2.3.4 El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de (\$5.614) Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> <i>2.3.5 El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de (\$3.351) Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i> <i>2.3.6 El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de (\$2.754) Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.7 El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de (\$1.591) Un Mil Quinientos Noventa y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.” 2.2.1.6 Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del numeral 2.1 del 0537 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2019. 2.2.1.7 Incumplimiento al requerimiento efectuado en forma simple mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2049 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. 2.2.1.8 Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.1 del Auto PARN No. 0722 del 12 de abril de 2021, notificado por Estado jurídico No. 025 del 13 de abril de 2021, por no allegar un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 25 de marzo de 2021 2.2.2 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9 de este proveído.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 900 del 01 de septiembre de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	16	6-oct-21	PARN-1777	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-080-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 51-43-101001767 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor acorde a la nómina respectiva y cumple con lo establecido en el contrato. 2.1.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes a los trimestres II de 2002, IV de 2003, IV de 2015, II, III y IV de 2019 y I, II y III del año 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y presentan los respectivos soportes de pago, igualmente los que presentan producción en cero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-080-96, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones:

					2.2.1.1. La modificación o ajuste de la Póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001767 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se evidencia el reajuste anual del valor asegurado a partir del 1 de enero de cada año 2.2.1.2. la modificación o ajuste de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-40-101005994 expedida por Seguros del Estado S.A., 2.2.1.3. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al I y III trimestres de 2002, I, II, III trimestres de 2003, IV trimestre de 2020 y I y II de 2021 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. 2.2.1.4. Los soportes de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Carbón correspondientes al I al IV trimestre de 2017, 2018 y I trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que la titular subsane las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir a la Sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No.01-080-96 , para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue ante la Autoridad Minera la corrección o ajuste a la solicitud de devolución de área de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.12.2 del presente acto, so pena de entender desistida la solicitud de recorte de área, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1.Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, FBM semestral y anual de los periodos 2009, 2010, 2014 y 2015, ,y la corrección de los FBM semestral y anual de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales serán evaluados en posterior concepto técnico. 2.3.2. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, Plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar a la sociedad titular, que el contrato en Virtud de Aporte N° 01-080-96, presenta superposición parcial con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.4 Informar a la titular minera que, en aras de garantizar el debido proceso a la titular minera con influencia en zonas de Páramo de Pisba, la Autoridad Minera ha decidido suspender la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de derecho de preferencia para suscribir nuevos contratos de concesión tramitadas dentro de los títulos mineros que traslapan con la zona. 2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon
--	--	--	--	--	--	---

					superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7. Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 914 de 18 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 035 de 19 de mayo de 2021, toda vez que persiste el incumplimiento frente a la presentación de un informe debidamente soportado con el cual demuestre la implementación del Plan de Cierre y Abandono de las labores allí indicadas. 2.3.8. SUBSANAR los requerimientos hechos mediante Resolución 345 de 12 de septiembre de 2009 en cuanto a la presentación de los FBM semestral y anual de los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, Auto PARN No.0988 de 08/04/2016 en cuanto a la corrección de los FBM semestral y anual de los periodos 2009, 2010, 2014 y 2015, y realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0562 de 12/03/2020, en cuanto a la corrección de los FBM semestral y anual de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN N° 0890 de 30 de agosto de 2021 y el concepto técnico PARN N° 940 del 10 de septiembre de 2021 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	6-oct-21	PARN-1778	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00869-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 683 de 25 de agosto de 2021, a saber:

					2.1.1.1. Realizar construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente 2.1.1.2. Mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera. 2.1.1.3. Actualizar el plan de capacitación del SG-SST De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 683 de 25 de agosto de 2021 2.2.3. Informar que el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en Auto PARN No. 3545 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, será verificado en próxima visita de fiscalización integral. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	045-92	RAFAEL NIÑO TAPIAS	9	6-oct-21	PARN-1779	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 045-92, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 365 del 18 de mayo de 2021. 2.1.2 Corregir los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No. 1628 de 14 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 068 de 15 de septiembre de 2021, los cuales quedarán así: <i>“2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 416 de 15 de junio de 2021.</i> <i>2.1.2 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 416 de 15 de junio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Mongua, a la Personería Municipal de Mongua, al Comité de Gestión del Riesgo del municipio de Mongua – Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, para su conocimiento y que actúen según las competencias que les asisten.”</i> 2.1.3 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 365 del 18 de mayo de 2021 a la Alcaldía Municipal de Mongua, a la Personería Municipal de Mongua, al Comité de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 106

						Gestión del Riesgo del municipio de Mongua – Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ-, para su conocimiento y que actúen según las competencias que les asisten. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2011
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	12	6-oct-21	PARN-1780	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-071-96 y con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada entre los días 13 y 17 de septiembre de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 802 de 20 de septiembre de 2021., a saber: <i>BOCAMINA SAN LUIS</i>

					2.1.1.1 Instalar guardas de protección al tambor del malacate eléctrico ubicado en la diagonal de ventilación. 2.1.1.2 En abcisa 163 en la diagonal de la Tolva, corregir e instalar puertas en forma vertical (es decir a plomo). 2.1.1.3 Dar altura libre a 1.80 metros, en los sectores de la diagonal de transporte que no cumplen. 2.1.1.4 Asegurar condiciones de la atmósfera minera, por debajo de los valores límites permisibles, en los trabajos de ampliación de la sección de la Diagonal de transporte, hasta llegar al empalme con las labores de la Bocamina La Falda. BOCAMINA LA FALDA 2.1.1.5 Sellar herméticamente el nivel abandonado Derecho en la abcisa 100 del inclinado la Falda. 2.1.1.6 En la abcisa 260 m Inclinado La Falda, cortar tapas salientes, instalar puerta y 15 descargar material suelto en el techo. 2.1.1.7 En la abcisa 20 de la cruzada, descargar material suelto en el e instalar forro. 2.1.1.8 Instalar estructura de protección, para evitar la caída de personal en la tolva de 5 descarga interna. 2.1.1.9 Instalar guardas de protección a los tambores de los Malacates eléctricos 30 internos. 2.1.1.10 Instalar alarma de reversa en la retroexcavadora. 2.1.1.11 Documentar permisos de trabajo en alturas. 2.1.1.12 Actualizar procedimiento de trabajos en alturas. 2.1.1.13 Completar capacitación a los trabajadores (que faltan) en competencias 60 laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. 2.1.1.14 Actualizar capacitación en primeros auxilios. 2.1.1.15 Ajustar el procedimiento de instalación de puerta Alemana, incluyendo el uso obligatorio de Atiz de Empuje en los frentes de labores mineras. 2.1.1.16 Realizar y documentar Simulacro de puesta en marcha del protocolo de plantas generadoras de energía eléctrica, en caso de falla del fluido eléctrico.
--	--	--	--	--	---

					Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 LEVANTAR la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la mina San Luis, impuesta mediante Auto PARN No 1196 de 07 de julio de 2020, que acogió el informe final de emergencia COD.YTEN-007-20, y reiterado en Auto PARN No 2460 del 28 de septiembre de 2020, Bocamina ubicada en las coordenadas N1153719, E1151754, Cota 2354. La medida de suspensión se levanta, toda vez que, en la inspección de fiscalización integral realizada el día 13 de septiembre de 2021, se verifico, que la Diagonal de transporte No se encuentra inundada; y los registros de gases tomad a los largo de la Diagonal, hasta la abcisa 163 metros (punto en el cual se adelantan trabajos de ampliación de la sección de la labor), referentes a la atmósfera minera, presentaron concentraciones por debajo de los valores límites permisibles así: O2= 20.4 %, CH4= 0.38%, CO2= 0.07%, CO= 5 PPM, H2S= 0 PPM, NOX= 0 PPM. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que es importante que el operador Minero, lidere la estrategias de gestión para mantener actualizados la identificación de peligros y valoración de los riesgos; e implementar acciones para mitigarlos y/o controlarlos. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando
--	--	--	--	--	--

						lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.5 Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 802 de 20 de septiembre de 2021 a la Alcaldía Municipal de Socha – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de Fiscalización integral PARN N° 802 de 20 de septiembre de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01308-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	6	6-oct-21	PARN-1781	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01308-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 727

						de 6 de septiembre de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.	16	6-oct-21	PARN-1782	1. DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-024-96, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anuales correspondientes a: 2011, 2012 y 2013 dado que, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentan el anexo de Planos de labores del año reportado 2.1.3 APROBAR los formularios presentados por BERTHA CECILIA ZARATE para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I de 2010, III de 2012, II de 2013, II y IV de 2016, IV de 2017, III y IV de 2018, I, II y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					2.1.4 APROBAR los formularios presentados por la cotitular ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2018, III de 2011, I y II de 2012, III de 2014, III de 2015, I de 2018, III y IV de 2019, I y II de 2020 y I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.5 APROBAR los formularios presentados por el cotitular CALIXTO VARGAS PARRA para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II y III del 2015, II del 2016, IV del 2017, III y IV del 2019 y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.6 APROBAR los formularios presentados por el cotitular ISIDRO LEÓN para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2009, II y IV de 2010, II de 2012, I de 2013, I, II y III de 2017, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-024-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.5 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato 01-024-96, esto es, “la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10 de este proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					2.2.2.1 La corrección de los formatos básicos mineros con su respectivo plano de labores de los años 2007, 2008 de acuerdo a las regalías presentadas en cada trimestre por los diferentes titulares. 2.2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los periodos 2008, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, dado que presenta, incongruencias en las cantidades de mineral de carbón con respecto a las reportadas en regalías de los periodos correspondientes. 2.2.2.3 Las correcciones pertinentes de los Formato Básico Minero Anuales de: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 con, dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem C1 Producción: las cantidades reportadas no concuerdan con las declaradas en regalías de los periodos correspondientes para cada caso, adicionalmente no especifican la cantidad de Carbón Metalúrgico reportado y asumen un reporte solamente con mineral tipo térmico. 2.2.2.4 El FBM anual del 2020, junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El pago del faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2010 por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1551.92), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a la titular BERTHA CECILIA ZARATE 2.2.2.5 El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de MIL DOS PESOS Y NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1002.99), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a la titular BERTHA CECILIA ZARATE 2.2.2.6 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I y II de 2021, dado que no se evidencian en expediente digital y/o
--	--	--	--	--	--

					plataforma ANM. correspondiente a la titular BERTHA CECILIA ZARATE 2.2.2.7 El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y CINCO CENTAVOS (\$38757,05), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a la titular ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ 2.2.2.8 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, dado que no se evidencian en expediente digital y/o plataforma de la ANM. correspondiente a la titular ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ 2.2.2.9 El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$976189.14), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA 2.2.2.10 El pago faltante por concepto de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$59.664,69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA 2.2.2.11 El soporte de pago de regalías de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2019, dado que, no se evidencia en expediente digital y/o plataforma ANM. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA. 2.2.2.13 El soporte de pago de regalías de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, dado que, no se evidencia en expediente digital y/o plataforma ANM. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA
--	--	--	--	--	---

					2.2.2.14 La corrección del formulario de regalías de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2020, dado que, no concuerda la producción reportada en el formato y la certificada por retenciones. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA. 2.2.2.15 El soporte de pago de regalías de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020, dado que, no se evidencia en expediente digital y/o plataforma ANM. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA. 2.2.2.16 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I y II de 2021, dado que no se evidencian en expediente digital y/o plataforma ANM. Correspondiente al cotitular CALIXTO VARGAS PARRA 2.2.2.17 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I y II de 2021, dado que no se evidencian en expediente digital y/o plataforma ANM. Correspondiente al cotitular ISIDRO LEÓN De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que el titular allegue los anteriores requerimientos o, para que formule su respectiva defensa. . 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N°2386 de 23 de septiembre de 2020, notificado por estado N°049 de 24 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente Presentar la licencia ambiental actualizada con los nombres de los titulares mineros actuales, o en su defecto una certificación de su respectivo trámite ante la autoridad ambiental con una vigencia no superior a treinta (30) días; Al titular CALIXTO VARGAS, los formularios para la declaración de
--	--	--	--	--	---

					producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres IV de 2009; II, III, IV de 2010; II 2013; con sus respectivos soportes de pago. a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 1360 del 09 de agosto de 2021, notificado en el estado No. 058 de 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 568 del 30 de julio de 2021. a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los cotitulares que la documentación allegada mediante radicado N° 20211001039102 de fecha 17/02/2021, Informe técnico de mejoramiento en seguridad minera en respuesta al informe de inspección N°564 de 01/10/2020; radicado N° 20201000911242 de fecha 14/12/2020, el titular Calixto Vargas Parra, allega respuesta al Auto PARN N°2688 de 13/10/2020, en donde presenta informe de cumplimiento a requerimientos técnicos y de seguridad en dicho auto; radicado N° 20201000910872 de fecha 14/12/2020, la titular Bertha Cecilia Zarate Paredes allega plan de cumplimiento a requerimientos técnicos hechos mediante auto PARN N°2688 de 13/10/2020; radicado N° 20201000894962 de fecha 5/12/2020, el titular Calixto Vargas Parra allega respuesta a requerimientos del AUTO PARN 2688 13 de octubre 2020, en donde presenta informe técnico de condiciones de seguridad para las minas Quebrada Honda 1 y 2, se dan por recibidos y cada documento anteriormente mencionado serán verificados en próxima visita de campo 2.3.4 Informar a los cotitulares que Mediante Auto PARN 1394 del 04 de septiembre de 2019, se determina Suspende la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20169030002912 del 14 de enero de 2016, en razón a que se evidencia una superposición
--	--	--	--	--	---

						total del título minero 01-024-96 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018. 2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 0938 de 10 de septiembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00826-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	6-oct-21	PARN-1783	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00826-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00826 el 30 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-736-2021 de 7 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Advertir a los Titulares Mineros NO DEBEN ADELANTAR NINGÚN TIPO DE LABOR minera dentro del título minero N° 00826-15 hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme que

						otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-736-2021 de 7 de septiembre de 2021. 3.3.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL9-141	ESMERAL CHIZO LTDA	5	6-oct-21	PARN-1784	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FL9-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FL9-141 el 21 de septiembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-0821-2021 de 21 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.5 Advertir al Titular Minero que se continuará con el trámite de declaratoria de caducidad del contrato FL9-141 por la suspensión y no adelantamiento injustificado de actividades mineras conforme el

					requerimiento realizado en el Auto PARN No. 3567 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.074 de fecha 24 de diciembre de 2020, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obas y Licencia Ambiental. 3.6 Se recuerda al titular del contrato de concesión N° FL9-141, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas. 3.7 Se recuerda al titular del contrato de concesión N° FL9-141, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST 3.8 3.9 Se recomienda advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 3.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.10.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-0821-2021 de 21 de septiembre de 2021. 3.10.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.10.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	6	6-oct-21	PARN-1785	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FGG-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.11 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FGG-141 el 18 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0690-2021 de 27 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.12 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0690-2021 de 27 de agosto de 2021, tales como: - Realizar el retiro de las puertas deterioradas a lo largo de la mina, ya que si bien estas han sido reemplazadas por nuevas, estas permanecen instaladas, generando riesgo de caerse y causar futuros accidentes. - Construir cunetas de drenaje a lo largo del nivel 3 sur, dado que se evidencia presencia constante de aguas sin su debido encauzamiento. - Contar con los registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo. - Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, con su respectivo registro para equipos y herramientas. - Disponer de camillas en el interior de la mina, ubicadas en sitios estratégicos (cerca a intersecciones de vías de desarrollo) - Contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo. - Instalar señalización de abscizado a lo largo del inclinado principal - Presentar un informe que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la

						presente acta de fiscalización. - Para el acatamiento de lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.13.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-0690-2021 de 27 de agosto de 2021. 3.13.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.13.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	5	6-oct-21	PARN-1786	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FFI-162 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.14 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FFI-162 el 1 se septiembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-759-2021 de 10 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

					3.15 Advertir a los Titulares Mineros NO DEBEN ADELANTAR NINGÚN TIPO DE LABOR minera dentro del título minero N° FFI-162 por encontrarse superpuesto totalmente con el páramo Tota – Bijagual – Mamapacha. 3.16 Advertir a los Titulares Mineros que en virtud del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, no se permite retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables, al igual que en la zona de protección de paramo Tota – Bijagual – Mamapacha se encuentra vigente la exclusión total de la actividad minera en los términos del artículo 36 ibidem. 3.17 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - Presentar un informe técnico y detallado en donde se dé evidencia del cierre, desmantelamiento y desinstalación de infraestructura, abandono de mimas reconformación geomorfológica y ambiental de las bocaminas: 1. N: 1097760, E: 1108624; Z: 3265; 2. N: 1097918; E: 1108511; 3. N: 1097898; E: 110 8525; Z: 3260 - Instalar señalización informativa, restrictiva y prohibitiva junto con rejas en el acceso a las bocaminas, a fin de evitar el ingreso de personas a las labores mineras en estado de abandono. Para el acatamiento de lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

						3.18.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-759-2021 de 10 de septiembre de 2021. 3.18.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.18.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	8	6-oct-21	PARN-1787	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EFK-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.19 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° EFK-091 el 3 y 4 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0810-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.20 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0810-2021 de 20 de septiembre de 2021, tales como: - Realizar el debido diligenciamiento del formato de registro de ingreso y salida del personal de las labores mineras subterráneas, (firma de entrada, frente de trabajo, firma hora de salida) teniendo en cuenta que en el momento de la

						visita este formato se encontraba parcialmente diligenciado (plazo: inmediato). - Mantener actualizados y publicados los planos de las labores, riesgos, de ventilación, rutas de evacuación, en las instalaciones de la mina (plazo: continuo). - Realizar ajuste al plan de ventilación, toda vez que ya se cuenta con un nuevo tambor de ventilación, el cual fue terminado hace 20 días (plazo: inmediato). - Complementar el abscisado de las labores mineras (inclinados, niveles, vías de ventilación, salidas de emergencia y cruzadas) cada 10 m, teniendo en cuenta que actualmente solamente se tiene en el inclinado hasta la abscisa 90 m. (plazo: 30 días). - Realizar el debido diligenciamiento de los tableros de registro de medición de gases, teniendo en cuenta que en el momento de la visita estos se encontraban desactualizados (plazo: inmediato). - Sellar herméticamente el nivel 4 (abscisa 40 m), el cual se encuentra abandonado (plazo: inmediato). - Publicar el Reglamento Interno de Trabajo (plazo: 3 días) - Realizar la recarga de los extintores (plazo: inmediato). - Complementar la señalización bajo tierra (electrobomba, Nivel 4, cruzada, tornamesa, caja de control de electrobomba, niveles, tambores,) botadero, campamento, velocidad máxima permitida, vía de acceso (plazo: 30 días). - Realizar aforos semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondiente, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes, teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se acredita los registros de los aforos realizados en la mina Marsella (plazo: inmediato). - Complementar la señalización de las vagonetas con pintura o cinta reflectiva, en la parte frontal y posterior, - con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas (plazo: 30 días). - Continuar dando altura y sección mínimas reglamentarias a todas las labores mineras (inclinados, niveles, vías de ventilación, salidas de emergencia) (plazo: continuo). - Continuar manteniendo la ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos (plazo: continuo). - Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en la mina Marsella, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes y así evitar riesgos de desprendimiento de rocas, garantizando en todo momento la seguridad y salud del personal que en esta mina labora (plazo: continuo). - Conformar, capacitar y certificar la brigada de emergencias (plazo: 30 días). - Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo con formación en riesgos, con experiencia específica mínima de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades seguridad en la mina el Marsella, correspondiente al título minero No. EFK-091, con el fin de dar apoyo al responsable del SG-SST, en la ejecución del mismo (plazo: inmediato).
--	--	--	--	--	--	---

					- Dar aplicación al RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas (plazo: continuo). - Continuar con la implementación de los planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas, ejecutadas, con los ajustes que se vayan realizando conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la seguridad y salud en el trabajo del personal que labora en la mina Marsella. (plazo: continuo). - Adecuar la nueva salida de emergencia de la mina Marsella, la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo (plazo: inmediato). - Se reitera implementación se sostenimiento en la cruzada (nivel 4) (plazo: inmediato). - Las acciones correctivas que se implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del contrato No EFK-091, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral (plazo: continuo). Para el acatamiento de lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.21.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-0810-2021 de 20 de septiembre de 2021. 3.21.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.21.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	LJC-08031	LUZ MABEL MACIAS PULIDO, LEONARDO PATIÑO CICUAMIA	5	6-oct-21	PARN-1788	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJC-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.5.1 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 769 de 15 de septiembre de 2021. 2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDD-082, se realizan las siguientes aprobaciones,

						requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 798 de 17 de septiembre de 2021. 2.6.2 Informar a Corpoboyacá, que se expidió el informe de Visita Integral en el 798 de 17 de septiembre de 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.6.3 Informar al Alcalde Municipal de Corrales Boyacá, que se expidió el Informe de Visita Integral 798 de 17 de septiembre de 2021, por tal razón, se le remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.6.4 Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes, en las bocaminas y frentes de explotación de las minas ubicadas dentro del área del título minero No. GDD-082, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informa a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. GDD-082. 2.6.5 Informar al titular minero que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. GDD-082, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del título minero No. GDD-082, y cuente con el acto ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la
--	--	--	--	--	--	---

						licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. GDD-082, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.6.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBP-131	NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ CARO, CINTIA MANUELA GÓMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PÉREZ	7	6-oct-21	PARN-1790	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBP-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 788 de 17 de septiembre de 2021.

						2.1.2 Mantener y Reiterar la orden de suspensión inmediata impuesta mediante Auto PARN número 2383 de fecha 23 de septiembre del 2020. 2.1.3 Declarar Suspensión Inmediata total de toda actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso del personal al interior de las siguientes bocaminas ilegales: BM 1: E: 1136302, N: 1130592, Z: 2568 m.s.n.m. BM 2: E: 1136247, N: 1130577, Z: 2550 m.s.n.m. BM 3: E: 1136215, N: 1130635, Z: 2544 m.s.n.m. Lo anterior toda vez que el contrato en mención no cuenta con peto aprobado no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente. 2.1.4 Informar que mediante Auto No. 2383 del 23 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 049 del 24 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente; 2.1.4.1 Presentar Informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0494 de 10 de septiembre de 2020 y en especial Realizar la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de la zona intervenida por las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero GBP-131, toda vez que se evidencian labores mineras abiertas, algunas abandonadas y derrumbadas con múltiples impactos ambientales sin recuperar, presentar un
--	--	--	--	--	--	---

						informe técnico y detallado de las labores de recuperación ambiental de las zonas intervenidas. 2.1.5 Informar a la COORPBOYACA que en el Informe de Visita 788 de 17 de septiembre de 2021 se evidenció explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.6 Informar al Alcaldía Municipal de Tópaga Boyacá que en el Informe de Visita Integral 788 de 17 de septiembre de 2021. se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.7 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral 788 de 17 de septiembre de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

1						16.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ1-15212X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran debidamente diligenciadas y el formulario fue presentado en cero. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20211001309292 del 26 de julio de 2021, la presentación de: 2.2.2.1. La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101003083 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 26 de abril de 2022, de conformidad con el numeral 1.10. del presente acto administrativo. 2.2.2.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo argumentado en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ	9	6-oct-21	PARN-1791	

					2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su plano de labores, radicado en el Sistema integrado de Gestión- ANNA MINERÍA-, mediante No. 16503-0 del 26 de noviembre de 2020, con número de evento: 83566, el mismo será evaluado por el profesional técnico encargado una vez se tenga acceso a la plataforma y su resultado será notificado en debida forma al titular minero. 2.3.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su plano de labores, radicado en el Sistema integrado de Gestión- ANNA MINERÍA-, mediante No. 26621-0 del 26 de mayo de 2021, con número de evento: 23393, el mismo será evaluado por el profesional técnico encargado una vez se tenga acceso a la plataforma y su resultado será notificado en debida forma al titular minero. 2.3.3. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0323 de 17 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de. 2021 de 2021, referente a la modificación de la póliza minero ambiental No. 62-39-43-101002610, toda vez que mediante radicado No. 25221-0 del 28 de abril de 2021 y numero de evento 225712, el titular minero presentó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003083 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de abril de 2021 hasta el 26 de abril de 2022. 2.3.4. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0323 de 17 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de. 2021 de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales fueron presentados en la plataforma. 2.3.5. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN-No. 3078 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 094 del 29 de noviembre de 2016, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite no
--	--	--	--	--	--

						mayor a 90 días, teniendo en cuenta que ya no hay objeto para continuar con el trámite sancionatorio hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de renuncia. 2.3.6. Informar al titular minero que una vez cumpla con lo requerido en el presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado respecto de la solicitud de renuncia efectuada a través de radicado No. 20211001309292 del 26 de julio de 2021. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 903 del 03 de septiembre de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7238	Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá - COOPROCARBÓN	25	6-oct-21	PARN-1792	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7238, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de

						2001, para que allegue:

							la abscisa 80 a fin de evitar caída de personal a diferente nivel.							
							Realizar mantenimiento el sostenimiento, dar altura (mínimo 180) y sección (mínimo 3 m2) a los tramos comprendidos entre: - ABS 30 hasta la ABS 60 - ABS 75 hasta la ABS 80 - ABS 300 hasta la ABS 320							
							Continuar con el mantenimiento el sostenimiento y desagüe en los tramos comprendidos entre: - ABS 130 hasta la ABS 140 - ABS 190 hasta la ABS 240							
							Realizar limpieza de los nichos ubicados en las ABS 190 y ABS 240.							
							Continuar con la instalación del abscisado desde la ABS 220 (se recomienda cada 10 metros)							
							Diseñar y elaborar el procedimiento para la medición de la producción en el frente y/o bocamina.							
							Diseñar e implementar formatos de registro de inspección para todas las máquinas y equipos.							
							Capacitar y certificar personal en operarios de equipos en minería.							
							Terminar la elaboración del procedimiento seguro para la medición, control y registro de concentración de gases.							
							INSTRUCCIÓN CARBOINSA SAS							
							Presentar un informe técnico detallado de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta.							

							Realizar el sellamiento, hermetización, aislamiento del circuito de ventilación y señalización de las labores mineras ubicadas en la ABS 950. Restringir el ingreso al personal y señalizar la labor ubicada en: - ABS. 1060 - Bloque vecinos ubicado en la ABS 2050. Realizar limpieza del material suelto y que puede generar riesgo de caída al mismo nivel de los siguientes tramos: - ABS 1650, parte posterior del refugio hasta el pozo de bombeo. - ABS 2050 hasta el trincho a construir (Bloque vecinos) - Escalones del inclinado de servicios del bloque 1B (ABS 2300 cruce con nivel principal) - ABS 2300 hasta ABS 2500 nivel principal que comunica con cruzada San Miguel Realizar el cambio de la madera de forro instalada entre las ABS 1500 hasta la ABS 1575, puesto que se encuentra en condiciones de deterioro. Diseñar el procedimiento para la medición de la producción en el frente y/o bocamina. INSTRUCCIÓN MINA CARBONERA LA GRANDE Y EL ROBLE- CIPRODYSER Presentar un informe técnico detallado de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta. INSTRUCCIÓN MINA CARBONERAS LA GRANDE Realizar limpieza del material suelto y que puede generar riesgo de caída al mismo nivel de los siguientes tramos: - ABS 260 hasta ABS 300 del inclinado 1 o de acceso principal a la mina. - ABS 100
--	--	--	--	--	--	--	--

							hasta ABS 390 del inclinado 2 Instalar abscisado en el inclinado 2 desde la ABS 20 hasta la ABS 100	
							INSTRUCCIÓN TECNICAS MINA EL ROBLE Realizar el sellamiento, hermetización, aislamiento del circuito de ventilación y señalización de las labores mineras ubicadas sobre el nivel 1 norte manto cisquera en: - ABS 90 - ABS 130	
							INSTRUCCIONES GENERALES PARA LAS MINAS CARBONERAS Y EL ROBLE Diseñar el procedimiento para la medición de la producción en el frente y/o bocamina. Completar los registros de inspección a máquinas y equipos como ventiladores, electrobombas, martillos y demás. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva tanto en superficie como bajo tierra.	
							INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA SILVAS Señalizar caseta de malacate, ventilador ubicado en superficie, tambores, trabajos inactivos/abandonados Señalizar cajas de control eléctrico ubicadas en la abscisa 5 m del inclinado.	

							Adecuar nicho de protección ubicado en abscisa 50 m del inclinado (forrar completamente).	
							Realizar nichos de protección en abscisas 30 m y 90 m del Inclinado.	
							Señalizar Nicho de protección ubicado en abscisa 120 m del inclinado.	
							Realizar el cambio de nomenclatura de la señalización del Nivel 1 por Nivel 3.	
							MINAS SILVAS Y NÁPOLES – CARBONES MONTIEL S.A.S.	
							Señalizar ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 215 m del inclinado.	
							Realizar el cambio de nomenclatura de la señalización del Nivel 2 por Nivel 4.	
							Señalizar el depósito/pozo ubicado en la abscisa 255 m del inclinado.	
							Señalizar depósito/pozo de bombeo ubicado en la abscisa 8 del Nivel 4 Norte.	
							Dar la altura (1.8 m) y sección (3 m²) en toda la extensión del Nivel 4 Norte.	
							INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA NÁPOLES	
							.	
							Señalizar tanques de tratamiento de aguas de mina.	
							Adecuar nichos de protección ubicados en abscisas 80 m, 130 m, 185 m, 235 m, 316 m.	
							Señalizar el Nivel 1 Norte Manto La Limpia.	
							Señalizar ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 7 del nivel de ventilación (comunicación con mina Silvas).	

							Señalizar cruzada ubicada en la abscisa 45 m del Nivel Norte La Grande. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LAS MINAS SILVAS Y MONTIEL . Complementar las guardas de protección del tambor de los malacates. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA NÁPOLES Y SILVA . Complementar el abscisado de todas las labores (inclinados, niveles, cruzadas, vías de ventilación) cada 10 metros. Continuar con la adecuación de una salida de emergencia de la mina Silvas y Nápoles, la cual deberá mantenerse despejada, señalizada, con manila de seguridad en el tambor, con la altura y sección mínimas reglamentarias, con el debido sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. Adquirir los equipos y/o herramientas necesarias para realizar de manera segura el retiro de las puertas deterioradas en las que ya se ha instalado una puerta contiguamente, teniendo en cuenta que esto sigue generando el riesgo de accidentes. Realizar estudio de Vibraciones, material particulado. Continuar con el proceso de capacitación y certificación al personal en competencias laborales y operación de equipos de Minería.
--	--	--	--	--	--	--	--

							m.	
							Señalizar (indicar nombre) tambor ubicado en el Nivel 7 Manto Tercera (abscisa 260).	
							Señalizar (indicar nombre) pozo ubicado en el Nivel 7 Manto Tercera (abscisa 270).	
							Señalizar (indicar nombre) tambor ubicado en el Nivel 7 Manto Tercera (abscisa 275, abscisa 300, abscisa 310).	
							Señalizar (indicar nombre) la cruzada Nivel Manto Tercera hacía Nivel 7 Manto La Limpia.	
							Señalizar (indicar nombre) caja de control eléctrico (conexión, paso, distribución, arrancadores) ubicada en abscisa 310 m del inclinado principal.	
							Señalizar (indicar nombre) electrobomba y pozo de bombeo ubicado en el frente del Inclinado principal (abscisa 410 m).	
							Señalizar (indicar nombre) caja de control eléctrico (conexión, paso, distribución, arrancadores) ubicada en abscisa 295 m del inclinado principal.	
							Señalizar (indicar nombre) ventiladores ubicados en la abscisa 35 m del inclinado superior. Instalar guarda de protección a uno de ellos.	
							Señalizar (indicar nombre) caja de control eléctrico (conexión, paso, distribución, arrancadores), malacate y complementar la guarda de protección, ubicados en abscisa 75 m del inclinado superior.	
							Señalizar (indicar nombre) Inclinado interno superior Manto La Ligada y Malacate interno.	
							Señalizar (indicar nombre) nicho ubicado en la abscisa 15 m del Inclinado interno superior Manto La Ligada	
							Señalizar (indicar nombre) pequeño nivel ubicado en la abscisa 60 m que comunica a ventana manto La Limpia.	
							Señalizar (indicar nombre) ventana que comunica a manto La Limpia.	

							Señalizar (indicar nombre) Nivel Manto La Limpia y Malacate.		
							Señalizar (indicar nombre) caja de control eléctrico (conexión, paso, distribución, arrancadores), ubicada en el Nivel manto La Limpia.		
							Señalizar (indicar nombre) del ingreso a la ruta de evacuación.		
							Abscisar el Nivel Manto La Limpia, cada 10 metros.		
							Señalizar (indicar nombre) la ventana de comunicación a Nivel Manto Grande (corresponde a la ruta de evacuación).		
							Señalizar (indicar nombre) inclinado interno Manto La Grande y Malacate.		
							Señalizar (indicar nombre) pozo ubicado 4 metros antes del Malacate.		
							Señalizar (indicar nombre) nivel (ruta de evacuación comunicación con Mina El Cucharo), ubicado al norte, en la abscisa 55 m del Inclinado interno.		
							INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL CUCHARO		
							Señalizar el ingreso de la ruta de evacuación (comunicación con mina Villa Catalina).		
							Señalizar malacate ubicado en inicio de inclinado interno 2.		
							Abscisar el inclinado interno 2 cada 10 m.		
							Señalizar el Nivel Superior 2.		
							Abscisar el Nivel Superior 2 cada 10 m.		
							Señalizar Nivel 1 Superior.		
							Señalizar el Nivel 2 Norte.		

							Señalizar pozo ubicado en Nivel 2 norte. Señalizar Diagonal ubicada en la abscisa 50 m del Nivel 2 norte. Señalizar Nivel 3 Superior. Señalizar tambores ubicados en las abscisas 70 m y 85 m del Nivel 3 Superior. Señalizar el Nivel 4 Superior. Señalizar pozo de descargue de Roca. INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL CUCHARO Adecuar nicho de protección ubicado en la abscisa 80 m del inclinado principal. Señalizar con material reflectivo los nichos de protección ubicados en las abscisa 30 m, 60 m y 80 m. Implementar en Bocamina, tablero de registro de la medición de las concentraciones de los gases de todos los frentes de trabajo, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se observó que existen tablero que solo indica la concentración medida en el inclinado. Señalizar cuarto de malacate, tanques de almacenamiento de agua de mina, zona de cargue/descargue de Carbón y estéril. Complementar el abscisado de todas las labores (inclinados, niveles, cruzadas, diagonales, vías de ventilación) cada 10 metros. Certificar al operario del cargador. Implementar el programa de vigilancia epidemiológica. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	--	---

						auto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 7238, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 1.2.2. Informa a la empresa titular que para el desarrollo normal de las actividades de explotación a las minas no autorizadas se deberá presentar una actualización al PTO junto con la Licencia Ambiental y de esta manera contar con viabilidad a estas labores por parte de la Autoridad Minera y Ambiental. 1.2.3. Informar al titular minero que debe realizar un estudio de explosividad de polvo de carbón para todas las minas pertenecientes al Contrato de Concesión No. 7238, a partir de cuyos resultados se deberán tomar las acciones necesarias para su neutralización. 1.2.4. Informa a COOPROCARBÓN que existe la figura de amparo administrativo para el caso de labores no autorizadas ni por la autoridad minera ni por el titular.
--	--	--	--	--	--	---

					1.2.5. Informar que mediante Auto PARN No. 0675 de fecha 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 023 de 06 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La instalación de los escalones del inclinado principal hasta la abscisa 80 en la MINA CARBAO – HEREDEROS ESTEBAN BUITRAGO • Dar sección de altura (1.80 mt) y área mínima (3m2) en el inclinado principal, específicamente en las abscisas 120 hasta la 140, abscisa 200 hasta la 220 y abscisa 280 hasta la 290, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 en la MINA CARBAO – HEREDEROS ESTEBAN BUITRAGO. • Realizar aforos de ventilación. en la MINA SILVAS - CARBONES MONTIEL S.A.S. y la MINA NÁPOLES - CARBONES MONTIEL S.A.S. 1.2.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 1.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 838 de 24 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						1.2.8. Informar a CORPOBOYACA del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 838 de 24 de septiembre de 2021. 1.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	7	6-oct-21	PARN-1793	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01419-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.2.2.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

						correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2.2.2 El soporte de pago de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.856), por concepto de faltante generado pro el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2021. La póliza minero ambiental que se allegue debe contener las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3213 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 066 de 25 de noviembre de 2020, por el cual se requirió el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.2.2 Informar al titular minero que se tiene por presentado el documento allegado mediante radicado 20211001165242 del 30 de abril de 2021, en respuesta al Auto 0561 del 15 de marzo de 2020, aclarándole que la información será verificada en posterior visita integral de fiscalización.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Informar al titular minero que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, allegados mediante Número de evento 200943 y número de radicado 21718-0 de fecha 20 de febrero de 2021 y Número de evento 273979 y número de radicado 32246-0 de fecha 08 de septiembre de 2021, respectivamente; en la plataforma de ANNA Minería, serán evaluados una vez se encuentre en funcionamiento el módulo de evaluación de Anna Minería. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1006 del 30 de septiembre de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA Y GLORIA ESPERANZA SILVA.	6	6-oct-21	PARN-1794	18.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00334-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, se ratifica la MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de explotación dentro del Título Minero No. 00334-15, impuesta a través del Auto PARN No. 1245 de 07 de septiembre de 2018, hasta tanto se apruebe el estudio geo mecánico, allegado con el Programa de Trabajos y Obras para optar por el Derecho de Preferencia. 2.1.2 Informar a las titulares mineras que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 3306 del 2 de diciembre de 2020, por los requerimientos que se detallan en el numeral 1.10

						del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el mencionado acto administrativo. 2.1.3 Informar a los titulares, que, al momento de reiniciar actividades de explotación minera, se deberá dar estricto cumplimiento al sistema de gestión SG-SST presentado, y cumplimiento del decreto 2222 de 1993. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 847 del 30 de septiembre de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	6	6-oct-21	PARN-1795	19.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBO-093332 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea- SEL N. 839 del 27 de septiembre de 2021. 2.1.3. Informar a la titular minera que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. KBO-093332, Hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual se otorgue la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. KBO-093332, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES y NÉSTOR LÓPEZ MORALES	6	6-oct-21	PARN-1796	20.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHB-16281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 804 del 20 de Septiembre De 2021. 2.1.3. Informar a los titulares que les está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. JHB-16281, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", y cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual se otorgue la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. JHB-16281, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA, JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA	11	6-oct-21	PARN-1797	21.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01423-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.7 APROBACIONES 2.7.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral

						de arcillas ferruginosas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico N° 1005 de 30 de septiembre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, a los titulares mineros para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo, firmada por el tomador, certificado de pago y condiciones generales. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que presenten el Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, a los titulares mineros para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas ferruginosas al I trimestre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$259,65), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa
--	--	--	--	--	--	--

						respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas , a los titulares mineros para que presenten del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes II trimestre del 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 22.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3258 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020, en su numeral 2.2.1 referente allegar el soporte de pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación. 3.2 INFORMAR que se da por recibido lo cargado en el sistema integrado de gestión minera – AnnA Minería referente a los FBM Semestrales y Anuales de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridos en Auto PARN No. 2062 del 25 julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 061 del 02 de agosto de 2016, éstos serán verificados evaluados y de ellos se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo. 3.3 INFORMAR que se da por recibida la respuesta del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3323 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del 03 de diciembre de 2020, en su numeral 2.1.1., ésta será verificada, evaluada y se producirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

						3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 3.5 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. 01423-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1005 del 30 de septiembre de 2021. 3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBQ-081	Jorge Ignacio López Barrera	8	6-oct-21	PARN-1798	23.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EBQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.8 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para mineral Carbón Térmico, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentan producciones en cero, esto conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 993.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente debidamente firmada la póliza Minero Ambiental 62-43-101001127 expedida por la compañía seguros del Estado S.A con una vigencia de 18/06/2021 hasta 18/06/2022 y por un valor asegurado de \$750.000 M/cte. Para lo cual se otorga el término de 30 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2498 del 30/09/2020, notificado por Estado No.51-2020 del 01/10/2020, por las razones expuestas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.2 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa-en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 2498 del 30/09/2020, notificado por Estado No.51-2020 del 01/10/2020, en cuanto a haber radicado los FBM anual de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por cuanto estos fueron presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➤ Evento N° 177379 con radicado N° 15365-0 de 01/11/2020, el titular presentó el FBM anual de 2016.
--	--	--	--	--	---

					1 ➤ Evento N° 177381 con radicado N° 15367-0 de 01/11/2020, el titular presentó el FBM anual de 2017. ➤ Evento N° 177382 con radicado N° 15368-0 de 01/11/2020, el titular presentó el FBM anual de 2018. ➤ Evento N° 176933 con radicado N° 15257-0 de 29/10/2020, el titular presentó el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 223684 con radicado N° 24819-0 de 20/04/2021, el titular presentó el FBM anual de 2020. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4 Informar al titular minero que la fecha de pago del formulario de regalías correspondiente al III trimestre del 2021, se encuentra próxima a vencer (15/10/2021). 2.3.5 Informar al titular minero que la vicepresidencia de contratación y titulación minera VCTM, con respecto al recurso de reposición allegado por el titular minero mediante radicado N° 20201000866762 de 18/11/2020, en contra de la Resolución VCT No. 001102 de 14/09/2020, en la cual se resolvió DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados No. 20169030022052 del 15/03/2016 y 20169030025172 del 01/04/2016. 2.3.6 Informar que el título minero N° EBQ-081, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras. 2.3.7 Informar que el título minero No. EBQ-081, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 993 del 29 de septiembre de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00325-15	SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, INÉS LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ Y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ	6	6-oct-21	PARN-1799	24.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00325-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL 852 del 30 de septiembre de 2021, y en tal sentido continúe con la implementación del plan de mantenimiento al sistema de desagüe de la cantera, a fin de evitar contingencias ambientales, por deslizamientos en el área de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.10.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.10.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL 852 del 30 de septiembre de 2021. 2.10.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.						
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	3	6-oct-21	PARN-1800	25.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.22 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta No ESSMN-019-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 13 de agosto de 2021 en la mina denominada LOS TURPIALES, en la Vereda CAÑITAS del Municipio LA UVITA del departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N: FIT-152, donde se vieron involucradas las siguientes personas: <table><tr><td>No.</td><td>Nombres y apellidos</td><td>N' Documento</td><td>Fecha de</td><td>Cargo</td><td>Fallecido</td></tr></table>	No.	Nombres y apellidos	N' Documento	Fecha de	Cargo	Fallecido
No.	Nombres y apellidos	N' Documento	Fecha de	Cargo	Fallecido							

						Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al C.T.I, para lo de su competencia 3.26 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Acta No ESSMN-019-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E 3.27 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.28 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01514-15	MARIA OBDULIA BAÉZ RODRIGUEZ Y MARCO JULIO RIVERA REYES	7	6-oct-21	PARN-1801	26.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01514-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.10.6 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. 2.10.7 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I, II trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS

					2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2020. 2.2.1.2. El soporte de pago del II trimestre de regalías de 2020 Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que presente el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente para que allegue la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1997 del 26 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 041 de 27 de agosto de 2020, referente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 863 de 25 de junio de 2020, referente a la corrección y/o modificación de la Póliza de Disposiciones Legales N° 51-43-101001577 expedida por Seguros del Estado S.A, faltante derivado del pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2019. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 996 de 29 de septiembre de 2021. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3307 del 02 de diciembre de
--	--	--	--	--	--

						2020, notificado en el estado No. 069 de 03 de diciembre de 2020, referente informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No 913 de 19 de noviembre de 2020. 2.3.5. Informar de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.6. Informar que el Formato Básico Minero semestral de 2019 allegado mediante radicado N°20201000891732 de fecha 02/12/2020, se da por recibido, y este será objeto de evaluación en la medida que sea cargado y/o radicado mediante la plataforma AnnA Minera. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA. "MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	2	6-oct-21	PARN-1802	27.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FL3-083, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1680 de 22 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021, específicamente en el numeral 1.7, el cual quedará así: De conformidad con el numeral 7.1 del Informe No. 799 del 17 de septiembre de 2021, se evidencia que se

						dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto. 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1680 de 22 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DÍAZ CHAPARRO y MARÍA PAULA PÉREZ PATIÑO	2	6-oct-21	PARN-1803	28.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1678 de 22 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021, específicamente en el numeral 1.8, el cual quedará así: De conformidad con el numeral 8.1 del Informe No. 808 del 20 de septiembre de 2021, se evidencia que se dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto. 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1678 de 22 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021.

						2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	21	6-oct-21	PARN-1804	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1734 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 073 del 30 de septiembre de 2021, específicamente en el numeral 1.7. el cual quedará así: “Acorde con lo dispuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 073 del 30 de septiembre de 2021, se observa que no se dejan medidas de seguridad. “(...) 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1734 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 073 del 30 de septiembre de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01166-15	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARÁ ROSA PRIETO DE NARANJO Y TERESA PRIETO DE NARANJO	7	6-oct-21	PARN-1805	29.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01166-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES.

					2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes anuales 2019 y 2020 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III y IV del año 2020 y I de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que presente el pago por concepto de regalías del II trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2006 de 26 de agosto de 2020, referente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago, Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 985 de 27 de septiembre de 2021. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2602 del 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 del 08 de octubre de 2020, referente a la póliza minero ambiental y el Plan de Gestión Social – PGS. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0525 del 10 de marzo de 2021, notificado en el estado No.018 de 11 de marzo de 2020, referente al informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 17 de febrero de 2021. 2.3.5. Informar que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.6. Informar a los titulares, que realicen la debida inscripción en Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ, JAVIER FRANCISCO VARGAS	3	6-oct-21	PARN-1806	30.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01096-15, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1611 de 13 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 067 de 14 de septiembre de 2021, específicamente en el numeral 1.11, el cual quedará así: De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 927 del 07 de septiembre de 2021, se da por recibido el Formato Básico minero- FBM- anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, y anual 2020, que una vez se cuente con la directriz de la evaluación de los FBM se realizará y su resultado se informará en debida forma. 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1611 de 13 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 067 de 14 de septiembre de 2021. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	11	6-oct-21	PARN-1807	31.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00858-15, se realizan las siguientes aprobaciones,

						requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2020. 2.1.1.2. Corrección de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2006 y II y III de 2020, Toda vez que el precio base de liquidación (P), no corresponde con el precio asignado para ese trimestre. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que presente: 2.1.2.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006, I, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV del año 2008, I, II y III del año 2009 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Y SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$279.833,70), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del
--	--	--	--	--	--	--

						pago. 2.1.2.2. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013 por valor de CIENTO TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS Y VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$103.122,20), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2.3. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017 por valor de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS Y VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$10.142,23), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2.4. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y I y II del año 2019 por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.965), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2.5. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II y III del año 2020 por valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$46.295,33), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.2.6. Aclare y se modifique el formulario (o los formularios) correspondiente al año 2017, donde se evidencie a que trimestre o trimestres se agregan los 360 m³ de producción que se requirió el pago toda vez que no concordó lo reportado en el FBM anual 2017 y los cuatro formularios de regalías para este año, para poder evaluar estos trimestres y el comprobante de pago No. 20201009122203 de fecha de pago 14 de octubre de 2020 por valor de sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$ 69.498) referente a esta producción de 360 m³. 2.1.2.7. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--	---

						correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II de 2021, toda vez que su fecha oportuna de presentación ya paso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, específicamente para que allegue la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 2494 del 30 de septiembre de 2020, referente a los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral del 2018, anual de 2019, el pago del faltante por pago extemporáneo de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestres de 2007 y 2008; I, II y III trimestre de 2009, el pago faltante de declaración de regalías para mineral de arenas, correspondientes al año 2017, equivalente a la producción de 360 m³, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, correspondientes a los trimestres de IV de 2019 y I, II de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. No. 1768 de 31 de octubre de 2019, referente los formularios de declaración de regalías de II, III, IV de 2013. 2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1008 de 30 de septiembre de 2021. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0346 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 010-2018 del 08 de marzo de 2020, referente la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2015. • Requerimientos realizados bajo causal de caducidad apremio de multa en Auto 1768 del 31 de diciembre de 2019, referente a cada una de las deudas de los valores de los formularios de declaración de regalías de I, II, III, IV trimestre de 2002, I, II, III, IV trimestre de 2003, I, II, III, IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005 por valor de \$112.851 y I, II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, los trimestres I, II, III y IIV de 2017. Toda vez que el titular allega los formularios mediante radicado No. 20201000840512 del 04 de noviembre de 2020, correspondientes a I, II, III y IV del 2002, I, II, III y IV de 2003, I, II, III y IV del 2004, I, II, III y IV del 2005, III y IV de 2017. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0530 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado
--	--	--	--	--	--	---

						jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, referente al informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 23 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 03 de marzo de 2021 2.2.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.7. Se Informa a los titulares que se reciben los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2018, anual de 2019, el cual se evaluará cuando se cuente con la directriz y resultado de esta será informado en debida forma. 2.2.8. Se informa a los titulares que de acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 1008 del 30 de septiembre de 2021, se reciben: - Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV de 2007 y 2008; I, II, III trimestre de 2009, los cuales se evalúan, pero no se aprueban por presentar pagos extemporáneos y presentar algunos con precios de liquidación que no corresponden a cada trimestre. - El pago faltante de declaración de regalías para mineral de arenas, correspondientes al año 2017, equivalente a la producción de 360 m³, toda vez que no concordó la producción reportada en el FBM con lo declarado en dicho año. Toda vez que el titular allega el comprobante de pago No.
--	--	--	--	--	--	---

						20201009122203 de fecha de pago 14 de octubre de 2020 por valor de sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, el cual será evaluado cuando se cuente con la corrección de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de 2017, donde se evidencia a que trimestres y/o trimestre corresponde las 360 m³. El comprobante de pago No. 20210718101749 de fecha de pago 21 de julio de 2021 por valor de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 202.742), el cual será evaluado cuando, se cuente con el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01053-15 KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	9	6-oct-21	PARN-1808	32.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero KJJ-09131 y 1053-15, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Artículo segundo del Auto PARN N° 0892 del 12 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 034 del 13 de mayo de 2021, el cual quedará así: “ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares de los Contrato de Concesión No. 01053-15 y Contrato de Concesión No KJJ-09131, so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 0521 de 28 de abril de 2021, así:

						“(…) - Un Programa Único de Exploración y Explotación para el área integrar, que contenga como mínimo: los siguientes parámetros generales (i) Área definitiva a integrar; (ii) estudio de cartografía geológica del área; (iii) Estudio favorable para la integración; (iv) Descripción actual de los títulos mineros a integrar; (v) Mención de la etapa en que inicia el proyecto unificado; y los siguientes parámetros especiales de exploración y explotación: (i) Descripción y cronograma de las actividades de exploración o explotación por realizar según corresponda; (ii) Proyección del diseño y (iii) Plan minero. - Presente mas proyecciones de ejecución de labores de construcción y montaje. - Replantar y rediseñar el talud de explotación - Replantar y recalcular el talud con un factor de seguridad mayor. - Presenta una secuencia de encendido correcta, y el consumo de detonadores, teniendo en cuenta parámetros técnicos de diseño para la voladura como: ➤ Factor de rigidez de la roca ➤ Características del explosivo a emplear ➤ Potencia relativa del explosivo empleado ➤ Tiempo de retardo entre barrenos y filas ➤ No presenta a malla de la voladura con los tiempos de inicio y espaciadores. ➤ Predicción de la fragmentación – modelo Kuz-Ram ➤ Modelación de vibraciones daños - Presentar dentro del cronograma de actividades, las labores de recuperación ambiental y las labores
--	--	--	--	--	--	--

						de cierre y abandono. • Presentar información sobre el organigrama de la empresa minera, según los datos presentados para la operación minera se emplearán 14 trabajadores desde el año 1 al año 20. • Presentar las características o presentación de los productos generados del proceso de trituración. • Presentar plan de plan de cierre y abandono, y labores de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. • Presentar aprobación de los recursos y reservas de las áreas KJJ-09131 y 1053-15, objeto de la integración de áreas. • En cuanto al factor modificadorio minero, el titular minero deberá: ➤ Debe ajustar el planeamiento minero del sector SE del titulo minero KJJ-09131, toda vez que se evidencia la superposición parcial con la zona de área protegida de Iguaque establecida el 08/12/2019, en la cual no se puede realizar minería, por lo que debe ajustar el cálculo de reservas, ajustar el planeamiento minero y estudiar la opción de devolución de área o si plantea retener el área superpuesta con esta zona vetada para la minería. ➤ Debe presentar los soportes de las carteras de campo levantadas con los datos de las diaclasas, presentar el plano con la ubicación topográfica de los lugares de toma de datos de diaclasas. ➤ Debe revisar y verificar los datos empleados para la clasificación del macizo rocoso toda vez que presenta un RQD alto y describe el macizo rocoso como una roca muy fracturada.
--	--	--	--	--	--	--

					➤ Debe presenta modelación del talud diseñado con software especializado, como Slide y Phase, toda vez que el talud diseñado no cumple con los parámetros de diseño ya que calcula un factor de seguridad para un talud de 9 m con ángulo de cara de talud de 90°, y el talud diseñado para la explotación según la información presentada por el titular minero es un talud de 12 m de atura con un ángulo de cara de talud de 60°, presentado información confusa y no concordante. ➤ Debe Aclarar El ángulo de trabajo final según el diseño de 12 m de altura de talud y 10 m de ancho de berma es de 47° lo cual no es concordante lo concordante según lo presentado en el plano N° 7 donde presenta un ángulo de trabajo final t=35° por lo que debe re calcular y re diseñar el ángulo de trabajo final. ➤ Debe recalcular el factor de seguridad presentado para el talud de 12 m de atura con un ángulo de cara de talud de 60°, en condiciones saturadas y secas no cumplen con los parámetros mínimos de diseño geotécnico para el diseño de un talud en condiciones estáticas el FS mínimo de diseño debe ser 1,5 en condiciones secas o saturadas; y el factor de seguridad para el talud de 12 m de altura y 60° de cara de talud en condiciones secas FSseco= 1,13 y FSsaturado= 1,09 ; por lo que el talud en condiciones estáticas no cumple con las normas de diseño y seguridad mínimas, por lo que se debe replantear y rediseñar el talud de explotación. ➤ Debe rediseñar y presentar todos los cálculos de la malla de voladura, empleo de explosivos, características de los productos ofrecidos por Indumil, secuencias de inicio, sistemas de encendido, tiempo, etc. Ya que debe acarar el sistema de amarre y encendido con mecha lenta según los presentado y inicio con explosor, se deben presentar datos coherentes para el numero de barrenos planteados. ➤ Presenta una secuencia de encendido incorrecta, no presenta el consumo de detonadores, no se tuvo en cuenta ningún parámetro técnico de diseño para la voladura como: • Factor de rigidez de la roca • Características del explosivo a emplear
--	--	--	--	--	---

					• Potencia relativa del explosivo empleado • Tiempo de retardo entre barrenos y filas • No presenta a malla de la voladura con los tiempos de inicio y espaciadores. • Predicción de la fragmentación – modelo Kuz-Ram • Modelación de vibraciones daños ➤ Debe ajustar el cronograma de actividades donde se incluyan las labores ambientales a ejecutar, labores de cierre y abandono y recuperación morfológica y paisajística. ➤ Debe presentar el organigrama de la empresa que desarrolla el proyecto minero. ➤ Debe presentar las características o presentación de los productos generados del proceso de trituración. • En cuanto al factor modificador económico, el titular minero deberá: Debe presentar en el análisis financiero del proyecto minero de integración de los títulos mineros KJJ-09131 y 1053-15, los siguientes datos y cálculos: ➤ VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión ➤ Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN ➤ Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN ➤ Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN • En cuanto al factor modificador legal, el titular minero deberá: Se evidencia una superposición parcial con zonas excluidas y restringidas de la actividad minera, con el titulo KJJ-09131, el área protegida de Iguaque fue declarada el día 08/12/2019, la cual se encentra activa, por lo que debe modificar el planeamiento minero y definir si entrega este sector de superposición parcial o
--	--	--	--	--	---

						lo retiene. Debe presentar documento o certificación por la entidad competente sobre el área protegida de Iguaque y si le está permitido desarrollar minería en el sector superpuesto con el planeamiento presentado, y si esta área de protección cuneta con ronda o zona de amortiguación. • En cuanto al factor modificador ambiental, el titular minero deberá: Debe presentar las fichas de manejo ambiental a aplicar dentro del área de integración, las cuales deben ajustarse a las condiciones de la zona a intervenir. • En cuanto al factor modificador social, el titular minero deberá: Debe aclarar las labores sociales que se adelantaran en el ara de influencia del área de integración, y en que beneficia a la comunidad circundante y demás parámetros sociales establecidos por la ley. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se concede al titular minero el termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes.” 2.2. Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0892 del 12 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 034 del 13 de mayo de 2021. 2.3. Dejar sin efectos el Auto PARN No. 1180 de 14 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 051 de 15 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**